SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Aprueba cláusula arbitral en todos los modelos de pólizas que la contengan.

CIRCULAR Nº 644 /

Para todas las Entidades Aseguradoras.

SANTIAGO, Agosto 6 de 1986.

Vistá la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicitado por la Asociación de Aseguradores de Chile, esta Superintendencia aprueba la siguiente cláusula arbitral que sustituye a la que actualmente va inserta en todos los modelos de pólizas de ambos grupos, sustitución que empezará a regir a contar de la fecha de la presente Circular:

CLAUSULA ARBITRAL:

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la Compañía en relación con el contrato de seguro de que da
cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplica -ción de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento
o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación
referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador,
nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no
se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será desig
nado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso lo será de derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegura do podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reSUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

clamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 215, de 1931.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N° 643 fue enviada a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.